



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2016-00613-00

DEMANDANTE: ROBINSON GARCIA BAYONA C.C. 91.488.078

DEMANDADO: OSCAR ESTEBAN DIAZ CONTRERAS C.C. 88.205.861

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir oficiosamente sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el literal b del numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, prevé la norma en cita: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“...2) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en cosas o perjuicios a cargo de las partes.

b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(…).

Revisada entonces la actuación que nos ocupa, se observa que en el *sub judice* se cumplen a cabalidad los presupuestos enlistados por la preceptiva transcrita en tanto que se supera el lapso de tiempo exigido en la norma, pues la última actuación data del 11 de septiembre de 2018, fecha en que notificó por estado el auto que aprobó la liquidación de costas, en consecuencia como quiera que se encuentra vencido el termino allí señalado, pues ha transcurrido más de dos (02) años en total inactividad, lo que conlleva inexorablemente a decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del proceso de la referencia, por configurarse el desistimiento tácito disciplinado por el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de lo dineros depositados en las entidades financieras, a nombre del demandado **OSCAR ESTEBAN DIAZ CONTRERAS C.C.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

88.205.861, para tal fin oficiase a los establecimientos bancarios para dejar sin efecto el oficio 2457-2016 de fecha 23 de septiembre de 2016.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: No se condena en costas a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Desglósen los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ebcdfdadd6217eb2783752b5ed0be1dfbd4da327c7886e9bfc5bd9aaf027d6d



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Documento generado en 19/10/2021 03:16:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01096-00

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C. 13.473.228
DEMANDADOS: JULIAN CALIXTO HERNANDEZ C.C. 13.490.144
NUBIA ESTHER CARRASCAL ANGARITA C.C. 60.279.389

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa que el extremo activo solicita la entrega de títulos judiciales y la terminación del proceso, no obstante, previo a acceder a lo deprecado se hace necesario requerir a la interesada para que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, guardando observancia de los depósitos constituidos y su correspondiente fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19ddcbe1a06e48cd9b9a239e65c978f812000f992a5c19a2c52568343135218
Documento generado en 19/10/2021 03:16:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 20 de octubre
de 2021, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00612-00

Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ESTACIÓN DEL ESTE PH NIT.900.075.550-6
Demandado: JESUS EMILIO ARANGO SEPULVEDA C.C. 13.481.598

En atención a los memoriales presentados por el extremo activo y como quiera que en el portal del Banco Agrario no se observa la existencia de nuevos títulos, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, a fin de que verifiquen si en la cuenta del Banco Agrario asignada a esa Unidad Judicial existen títulos constituidos a favor de la presente causa y a nombre de JESUS EMILIO ARANGO SEPULVEDA C.C. 13.481.598 o C.C. 13.481.597, de ser así, proceder a la conversión de los mencionados depósitos.

Así mismo, teniendo en cuenta la respuesta No. NDS2021ER034107 enviada por la PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, se ordena **REQUERIR** al PAGADOR DEL DEMANDADO **JESUS EMILIO ARANGO SEPULVEDA C.C. 13.481.598**, para que se sirva aclarar la información del juzgado que dispuso el embargo y retención de lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo devengado por el convocado al juicio, toda vez que se indicó que corresponde al Juzgado Primero Civil de Cúcuta, cuando lo correcto es JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA, Cuenta del Banco Agrario No. 54-001-205-1901.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPOCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bc880af23f2ab25ea3069c36f16ec3032152aa8c497f5ab8241448aa340923
Documento generado en 19/10/2021 03:16:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 20 de octubre
de 2021, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00427-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CONDADO DEL ESTE P.H
DEMANDADO: JHON LEONARDO OLIVARES RIVERA C.C. 80.082.274

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P, el despacho accederá a lo deprecado, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **JHON LEONARDO OLIVARES RIVERA C.C. 80.082.274**, como empleado del Ministerio de Minas y Energía.

- OFICIESE en tal sentido al pagador del demandado, haciéndose las advertencias de Ley. Límitese la medida hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$22.300.000)
- Numero de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

República de Colombia

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

523467519baf7f2d96be11102ca3f45c7087cd5aa7ee4399d289a2f6b1b8b887

Documento generado en 19/10/2021 03:17:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00522-00

Demandante: URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11 NIT. 900.704.801-1
Demandado: YESID ORLANDO MESA ACEVEDO C.C.1.090.486.082

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11 en contra de YESID ORLANDO MESA ACEVEDO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron materializadas.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49e6167cdd40bb665469b39ae54972aa47631fd7a7e2e4377df223b94421ed2a

Documento generado en 19/10/2021 03:17:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00535-00

Demandante: URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11 NIT. 900.704.801-1
Demandado: MYRIAM PORTILLA DE OSORIO C.C. 37.235.975

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11 en contra de MYRIAM PORTILLA DE OSORIO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron materializadas.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8f92693738e4c79eac918a0c19e65d6d32bb31bccbeea048ba079d6ffa8b79

Documento generado en 19/10/2021 03:17:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00547-00

Demandante: URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11 NIT. 900.704.801-1
Demandado: CARLOS HUMBERTO BARRERA ROZO C.C. 6.663.037

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11 en contra de CARLOS HUMBERTO BARRERA ROZO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron materializadas.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16944d58995ab31caeb8282223f6c30f95426290da65a5fe404717bd2405bd98

Documento generado en 19/10/2021 03:16:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00550-00

Demandante: URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11 NIT. 900.704.801-1
Demandado: ORISTHELA DEL PILAR ONATE SALINAS C.C. 1.123.730.087

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11 en contra de ORISTHELA DEL PILAR ONATE SALINAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron materializadas.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f9ac5f18b5cbc9700d18d333f5f1a1c8376228c935eeb4b57540014ffb6a9a5

Documento generado en 19/10/2021 03:16:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00618-00

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO CORDERO SANCHEZ C.C. 13.174.219
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE ANAYA HERRERA C.C. 88.234.858

Teniendo en cuenta los memoriales presentados por las partes, mediante el que solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso HIPOTECARIO instaurado por **JORGE ANTONIO CORDERO SANCHEZ** en contra de **NELSON ENRIQUE ANAYA HERRERA**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **NELSON ENRIQUE ANAYA HERRERA C.C. 88.234.858**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-169152, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 2148/19 de fecha 28 de octubre de 2019.

Levantar la medida de secuestro decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **NELSON ENRIQUE ANAYA HERRERA C.C. 88.234.858**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-169152, para tal fin líbrese oficio al INSPECTOR DE POLICIA, con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio 469/20 de fecha 24 de febrero de 2020, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: **ORDENAR** que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
el día de hoy 20 de octubre de
2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

LPCH

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aeca5830290830c9b953d540e847a476450ad6ad98a5da8f6b955e754d81d41**
Documento generado en 19/10/2021 03:16:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00193-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A. NIT. 890.501.357-3
DEMANDADOS: YOJANA GARCIA JAUREGUI C.C. 1.093.743.762
CARLOS ANTONIO TRIGOS VEGA C.C. 13.447.591
NADYHERY TORRES PEREZ C.C. 37.398.011

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado del extremo activo, y toda vez que en la presente litis existe orden de seguir adelante con la ejecución y la liquidación de crédito y de las costas se encuentran debidamente aprobadas, no se accederá a lo deprecado por la apoderada del demandado CARLOS ANTONIO TRIGOS VEGA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ef996f3a586a9cf3128271f6372f42a502a48c6619b2ad53d16d2da914b517**
Documento generado en 19/10/2021 03:17:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2020-00279-00**

**Demandante: AMPARO SUAREZ BARRERA C.C. 60.293.358
Demandado: BELKIS KARINE ECHAVARRIA GUALDRON C.C. 37.542.064
CARLOS ANDRES MENDOZA NUÑEZ C.C. 1.093.743.181**

Teniendo en cuenta la diligencia de notificación surtida y como quiera que mediante ACUERDO CSJNS2021- 203 de fecha 01 de septiembre de 2021, se dispuso que, a partir del 06 de septiembre del año 2021, los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA ubicados en la Libertad y Atalaya, tendrán su horario de atención desde las 7:30 am hasta las 3:30pm, en jornada continua, se ordena a la parte actora practicar nuevamente las notificaciones a los demandados.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am a 3:30 pm -Jornada Continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60ac13f42ce466451148ecf798fdf11a8200efb4927d4653312f726488c6c84a

Documento generado en 19/10/2021 03:17:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00076-00

Demandante: LINA MARIA GOMEZ MOJICAC.C 60.390.546
Demandado: YANIDES CASTILLA ALBARRACÍN C.C 60.385.564

En atención al memorial, suscrito por el Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACION MANOS AMIGAS, a través del cual pone en conocimiento que mediante auto de fecha 06 de octubre de 2021 se admitió la solicitud de Negociación de Deudas presentada por **YANIDES CASTILLA ALBARRACÍN**, considera del caso esta Juzgadora DECRETAR la suspensión del proceso que acá se adelanta, toda vez que según lo dispone el numeral 1 del art. 545 del C.G.P.

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Negrilla y subrayas fuera del texto.)

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, conforme a la solicitud de Negociación de Deudas iniciada por **YANIDES CASTILLA ALBARRACÍN**, admitida por el Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS.

SEGUNDO: REQUERIR al Conciliador a efectos de que aporte al Despacho, una vez se realice, el acta de la audiencia de negociación de deudas programada, a efectos del establecer el término de la suspensión.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6e9f846dd68945a43d5b7b0da70cb6fa9d78637c7581b81ecdbe00fd7f9ebc8

Documento generado en 19/10/2021 03:16:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00092-00

DEMANDANTE: ESALIM CONTRERAS MEZA
DEMANDADOS: JORGE IVAN ORTIZ PINZON
WILLINGTON ORTIZ PINZÓN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se evidencia que el 13 de septiembre de 2021 se profirió sentencia que declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, así mismo, existe comunicación remitida por el apoderado del extremo activo a través de la cual informa que los demandados restituyeron el inmueble, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P. se ordena el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

Remítanse por secretaría los documentos solicitados por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81a1d837bbb9e7c16fe7481cad1011fba0c89b8558373ef74b656b01e3ec8eb9
Documento generado en 19/10/2021 03:16:43 PM

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Verbal Sumario Rad: 54-001-41-89-001-2021-00130-00

DEMANDANTE: GLORIA INES ARIAS CARDENAS C.C. 60.316.197
DEMANDADO: GENARO ECCEHOMO ALARCÓN FUNEQUE C.C. 19.210.506

En vista de la anterior constancia secretarial, se hace necesario requerir al extremo activo para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 18 de junio de 2021.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b53767e62ce6645732fac9a55f636e55a04b3c96c46f813addf9b7c993f296a7

Documento generado en 19/10/2021 03:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00142-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 901.128.535-8
Demandado: BLANCA NUBIA GELVEZ PAVON C.C 60.386.267
MARCO FIDEL SOLANO CARRASCAL C.C. 13.470.344

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro de la cuota parte que hacen parte del inmueble y que son de propiedad de los demandados **BLANCA NUBIA GELVEZ PAVON C.C 60.386.267 Y MARCO FIDEL SOLANO CARRASCAL C.C. 13.470.344**, ubicado en la MANZANA A -1 URBANIZACION TORCOROMA III ETAPA LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-39598, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

Código de verificación:

efe52348ae2ea015a0a37b30e1f57176a4418a555fdaeb5ccc1239e4b642f9f2

Documento generado en 19/10/2021 03:16:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2021-00152-00

Demandante: CARLOS ANDRES MARTINEZ COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIOJV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ C.C. 88.250.584

Demandado: AUDREYCARIME VARGAS CARRILLO C.C 1.093.750.893
CIRO ALFONSO OVALLOS QUINTERO C.C 88.197.899

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.



NOTIFÍQUESE.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Republica de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbdeeb56b6a273159d97f6f12be4cf0767e5d74492baa3de42488a61972e6fd6

Documento generado en 19/10/2021 03:16:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2021-00152-00

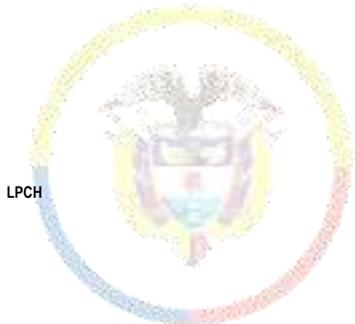
Demandante: CARLOS ANDRES MARTINEZ COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIOJV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ C.C. 88.250.584

Demandado: AUDREYCARIME VARGAS CARRILLO C.C 1.093.750.893
CIRO ALFONSO OVALLOS QUINTERO C.C 88.197.899

Teniendo en cuenta el demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados, es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION: 7:30 am a 3:30 pm -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

**Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

162de2b39931ac56b4ab9c80095641174ac5f3a1ba46dbc331233c5627f955d1

Documento generado en 19/10/2021 03:16:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION: 7:30 am a 3:30 pm -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2021-00157-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandado: YOLANDA LAGUADO RODRIGUEZ C.C. 60.351.191

En atención de la constancia secretarial vista a folio que antecede y como quiera que la notificación personal practicada a la demandada fue rehusada, sin que se dejara en el lugar de destino, no se entenderá entregada, pues no se ajusta a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 4 del art. 291 del Código General del Proceso.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

Código de verificación:

29dcb657c08aad37bb031dd98777d4355782d99a99f23fd8f889e4035d78f2fa

Documento generado en 19/10/2021 03:16:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00159-00**

**Demandante: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034
Demandado: JHEISON JAVIER TARAZONAC.C 1.090.454.320**

Teniendo en cuenta la diligencia de notificación surtida y como quiera que mediante ACUERDO CSJNS2021- 203 de fecha 01 de septiembre de 2021, se dispuso que, a partir del 06 de septiembre del año 2021, los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA ubicados en la Libertad y Atalaya, tendrán su horario de atención desde las 7:30 am hasta las 3:30pm, en jornada continua, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la notificación personal.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am a 3:30 pm -Jornada Continua-

Código de verificación:

a48005a0565478d770070614742aed00cc09e6f6ca1e5d9b75ccfbe7a10bde48

Documento generado en 19/10/2021 03:17:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00198-00

Demandante: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO.C 13.473.228
Demandadas: MARIA TERESA ESTUPIÑAN DE JAIMES C.C. 27.878.667
YESENIA ANDREINA GARCIA JAUREGUI C.C. 1.093.797.924

En atención a la respuesta remitida por COOSALUD EPS, en la cual se indica una dirección incompleta de una de las demandadas, y como quiera que mediante escrito el extremo activo solicitó el emplazamiento de las convocadas al juicio, se ordenará su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a **MARIA TERESA ESTUPIÑAN DE JAIMES C.C. 27.878.667** y **YESENIA ANDREINA GARCIA JAUREGUI C.C. 1.093.797.924**, a efectos de notificarle el auto de fecha 11 de junio de 2021 que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b258bf30253d2df7621c846d41a86362cc254a77e908e48fa57cd7d0792fc05
Documento generado en 19/10/2021 03:17:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00253-00

Demandante: ADOLFO ALEJANDRO GOMEZ ARIAS C.C. 88.209.957
Demandado: JOHN JAIRO MORENO BADILLO C.C. 88.216.533

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **JOHN JAIRO MORENO BADILLO C.C. 88.216.533**, ubicado en la TRANSVERSAL 10 16 A -15 MANZANA 40 LOTE 13 BARRIO ANIVERSARIO URB. TORCOROMA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-69421, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

Así mismo, se ordena requerir al extremo activo para que se sirva dar cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 06 de septiembre de 2021 respecto a la notificación del acreedor hipotecario.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

Código de verificación:

397bf846c6117e8535650a5f7c4e8f4faba29248c7342f785a2a663383cefade

Documento generado en 19/10/2021 03:17:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00321-00

Demandante: NELLY CAMACHO APARICIO C.C 37.251.645
Demandado: DIANA MALELY GAONA ORDOÑEZ C.C 60.351.435

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRANSITO de la ciudad a efectos de que realicen la APREHENSIÓN Y SECUESTRO de la motocicleta de propiedad de **DIANA MALELY GAONA ORDOÑEZ C.C 60.351.435**, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: XQL80
- TIPO DE SERVICIO: Particular
- CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
- MARCA: AKT
- LÍNEA: SIN LINEA
- MODELO: 2006
- COLOR: NEGRO
- NÚMERO DE MOTOR: 152FMHXJ086081
- NÚMERO DE CHASIS: LLCJXN3A77B501346

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestre.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al Inspector de Tránsito Municipal.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efb08f5308d70149b07b5d3ca51f2912b3ac3ab220778e449be477dac51d3b
Documento generado en 19/10/2021 03:17:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO